

# Dip. María Francisca Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de Noviembre del 2025.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/162/2025

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

21 NOV 2025

**RE** **E** **A** **I** **D** **I** **D** **O**  
21 NOV 2025  
MFAS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción XIII, 54 fracción I, 55, 59, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Si no otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

21 NOV 2025  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA  
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/\*rscht  
C.c.p. Archivo

MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO  
C. C. P. 100-1000000-00  
DISTRITO XIX

**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO**

1



GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA  
**PAQUITA**  
DIPUTADA DTO. 19



**HONORABLE ASAMBLEA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA:**

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción XIII, 54 fracción I, 55, 59, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lectura es una actividad fundamental para el desarrollo intelectual, emocional y social de las personas. Diversos organismos internacionales señalan que el hábito de lectura fortalece el pensamiento crítico, la creatividad y la comprensión del entorno. UNESCO destaca que **“leer también es una forma de cambiar el mundo”**, ya que a través de los libros niñas, niños y jóvenes pueden “explorar quiénes son, qué les importa y qué

**DIPUTADA XIX**

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” pueden hacer para transformar su entorno”.<sup>1</sup> En ese sentido, la lectura en la niñez y juventud actúa como **pilar del desarrollo integral**: contribuye a la consolidación de habilidades cognitivas, al aprendizaje continuo y a la construcción de una ciudadanía informada.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el acceso a la cultura como un derecho humano básico. En su artículo 4º se establece expresamente que “**toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia**”, y que el Estado “**promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura**”.<sup>2</sup>

La lectura forma parte de esa cultura, por lo que impulsar su difusión es un mandato constitucional. Además, la Ley General de Bibliotecas dispone en su Artículo 9 que el gobierno federal, estatal y municipal, “**dentro de sus respectivas jurisdicciones**”, **promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas** –equipo esencial para fomentar el hábito lector–, impulsando su equipamiento y servicios culturales.<sup>3</sup>

Las estadísticas nacionales más recientes indican que **los mexicanos leen cada vez menos**. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que en 2024 solo el 69.6 % de la población alfabetizada de 18 años y más leyó algún material (libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet) durante el periodo correspondiente.<sup>4</sup> Esta proporción

<sup>1</sup> Blog UNESCO, Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible, disponible en: [Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible](#)

<sup>2</sup> Artículo 4 décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> Artículo 9 de la Ley General de Bibliotecas, disponible en: [Ley General de Bibliotecas](#)

<sup>4</sup> INEGI, Comunicado de prensa número 235/24, visible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

DIPUTADA XIX

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
representa una caída de 14.6 puntos porcentuales respecto a 2015 (cuando  
fue 84.2 %); es decir, **ha disminuido notablemente la población lectora**  
en una década.<sup>5</sup>

Aun entre quienes sí leen, el volumen anual es bajo: la población  
lectora leyó en promedio apenas **3.2 libros al año** en 2024.<sup>6</sup> Para ponerlo  
en perspectiva, en 2022 ese promedio era de 3.9 libros<sup>7</sup> y en años previos  
llegaba a 4 ejemplares, por lo que la tendencia reciente va a la baja.

En el caso de Oaxaca estas cifras son más alarmantes. Según la  
Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales (ENAHCYT  
2017), **el 76.24 % de los oaxaqueños no lee ningún libro al año** salvo  
cuando se trata de tareas escolares o laborales.<sup>8</sup>

Esto significa que solo uno de cada cuatro habitantes participa  
voluntariamente en la lectura de libros. Esta numeralia refleja la urgencia  
de fortalecer el hábito lector desde los niveles locales. Además, la ausencia  
de estadísticas formales respecto al tema (como reconoce la propia  
Secretaría de Cultura de Oaxaca) señala que no existen indicadores  
actualizados ni programas continuos efectivos para contrarrestar esta  
situación.<sup>9</sup>

- **Tendencias nacionales:** En México disminuye el porcentaje de  
lectores (84.2 % en 2015 vs. 69.6 % en 2024). La población lectora leyó  
en promedio **3.2 libros al año** en 2024.<sup>10</sup>

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> INEGI, Comunicado de prensa número 235/24, visible en:  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

<sup>8</sup> FLORES Rocio, Oaxaca.media Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76.24 % de la  
población no lee libros, disponible en: [Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76.24 % de la  
población no lee libros - OM](#)

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> INEGI, Comunicado de prensa número 235/24, visible en:  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- **Situación en Oaxaca:** El 76.24 % de los oaxaqueños no lee libros por hábito. Sólo una minoría adquiere voluntariamente el hábito lector fuera de la escuela o el trabajo.<sup>11</sup>

Estas cifras demuestran que **falta concientizar y crear incentivos reales para la lectura**, especialmente en jóvenes. La actual generación escolar requiere apoyo activo de sus autoridades municipales para desarrollar competencias lectoras que le permitan acceder a la educación superior y a mejores oportunidades de empleo. Asimismo, en un mundo interconectado, la alfabetización digital y tradicional es indispensable para la inclusión social y cultural.

La lectura periódica ofrece beneficios comprobados en el desarrollo infantil y adolescente:

- **Desarrollo cognitivo y educativo:** Leer estimula el vocabulario, mejora la comprensión lectora y facilita el aprendizaje en todas las materias. Estudios internacionales asocian hábitos lectores desde la infancia con mejores resultados académicos y mayores oportunidades futuras.
- **Pensamiento crítico y creatividad:** A través de la lectura, los jóvenes ejercitan la imaginación y aprenden a cuestionar e interpretar el mundo, tal como señala UNESCO: los libros permiten a niñas, niños y adolescentes “explorar quiénes son, qué les importa y qué pueden hacer para transformar su entorno”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> FLORES Rocio, Oaxaca.media Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76.24 % de la población no lee libros, disponible en: [Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76. 24 % de la población no lee libros - OM](#)

<sup>12</sup> Blog UNESCO, Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible, visible en: [Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible](#)

**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- **Formación de valores y empatía:** Conocer diversas historias y personajes cultiva la empatía, el respeto cultural y el sentido ciudadano. UNESCO enfatiza que la lectura es “un pilar del desarrollo integral de la niñez”, pues vincula a las personas con su cultura y promueve la inclusión social.<sup>13</sup>
- **Derecho cultural y educativo:** Fomentar la lectura atiende la garantía constitucional de acceso a la cultura<sup>14</sup> y refuerza el interés superior de la niñez. El propio artículo 4o constitucional ordena que el Estado facilite la cultura en todas sus manifestaciones, lo que incluye el acceso a los libros y bibliotecas.<sup>15</sup>

En resumen, promover la lectura en la niñez y juventud contribuye a formar ciudadanos críticos, informados y creativos, lo que redunda en un Oaxaca más educado y equitativo. La lectura de literatura, divulgación científica y materiales educativos fortalece el capital humano local y genera un círculo virtuoso de desarrollo.

El fomento de la lectura no es tarea voluntaria: está respaldado por normas nacionales y estatales. En México la **Ley General de Bibliotecas** (reformada en 2023) establece expresamente que **“los gobiernos federal, de las entidades federativas, así como de los municipios y alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando su equipamiento, mantenimiento y servicios culturales complementarios”**.<sup>16</sup> En otras palabras, los ayuntamientos tienen el deber legal de apoyar bibliotecas comunitarias y otros espacios de lectura.

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Artículo 4 décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, disponible en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Artículo 9 de la Ley General de Bibliotecas, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB.pdf>

La **Ley de Fomento a la Lectura y el Libro** (federal) también califica el acceso al libro y la lectura como de interés público y social, señalando que las autoridades deben facilitar la distribución de libros, espacios de lectura y programas educativos relacionados.

En el ámbito estatal, Oaxaca cuenta ya con un **marco normativo de fomento a la lectura**. El Decreto 2916 (Ley de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, de 2021) crea un **Consejo Estatal de Lectura** y dispone expresamente la creación de **Consejos Municipales consultivos** en cada municipio. En palabras de dicha ley:

“Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura... serán órganos de carácter consultivo de los Ayuntamientos, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros...”.<sup>17</sup>

Además, el artículo 12 de esa ley señala que “**en cada Municipio del Estado deberán conformarse un Consejo Municipal**” mediante convocatoria del Presidente Municipal, integrándose por regidores de cultura y educación, representantes educativos y culturales, bibliotecarios y ciudadanos interesados.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Artículo 11 de la Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Fomento\\_para\\_la\\_lectura,\\_la\\_escritura,\\_el\\_acceso\\_al\\_libro\\_y\\_las\\_bibliotecas\\_\(Ref\\_dto\\_2366\\_LXV\\_Legis\\_14\\_agosto\\_2024\\_PO\\_34\\_14\\_a\\_secc\\_24\\_agosto\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_para_la_lectura,_la_escritura,_el_acceso_al_libro_y_las_bibliotecas_(Ref_dto_2366_LXV_Legis_14_agosto_2024_PO_34_14_a_secc_24_agosto_2024).pdf)

<sup>18</sup> Artículo 12 de la Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Fomento\\_para\\_la\\_lectura,\\_la\\_escritura,\\_el\\_acceso\\_al\\_libro\\_y\\_las\\_bibliotecas\\_\(Ref\\_dto\\_2366\\_LXV\\_Legis\\_14\\_agosto\\_2024\\_PO\\_34\\_14\\_a\\_secc\\_24\\_agosto\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_para_la_lectura,_la_escritura,_el_acceso_al_libro_y_las_bibliotecas_(Ref_dto_2366_LXV_Legis_14_agosto_2024_PO_34_14_a_secc_24_agosto_2024).pdf)

DIPUTADA XIX

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Estos Consejos son instancias específicas que asesoran y coordinan las iniciativas de lectura locales. De hecho, la propia Ley Orgánica Municipal de Oaxaca considera que el Ayuntamiento tiene por misión "servir a la población" y "fomentar compromisos para fortalecer nuestra cultura".<sup>19</sup>

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, en la práctica muchos municipios carecen de programas permanentes de lectura o incluso del propio Consejo Municipal. La presente iniciativa surge ante esa brecha: se busca **convertir en obligación expresa** que todos los Ayuntamientos de Oaxaca impulsen acciones continuas de fomento a la lectura, especialmente dirigidas a niños, niñas y jóvenes. Se trata de dar cumplimiento efectivo a las normas vigentes y avanzar en la coordinación interinstitucional.

Con base en lo anterior, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se somete a consideración propone lo siguiente:

- 1. Establecer Obligación Municipal:** Se estipula que en su ámbito de competencia, todos los municipios de Oaxaca deberán formular, ejecutar y evaluar **Programas Municipales de Fomento a la Lectura**, con acciones específicas para la población infantil y juvenil. Estos programas incluirán, al menos, la creación o fortalecimiento de bibliotecas, salas de lectura o bibliotecas móviles; la organización de campañas y clubes de lectura en escuelas y espacios públicos; y la distribución de libros y materiales educativos.
- 2. Asignar Recursos y Coordinación:** Se fija la responsabilidad de asignar en cada presupuesto municipal partidas para las actividades literarias y para la capacitación de mediadores de lectura. Los municipios coordinarán estas acciones con la Secretaría de Cultura

<sup>19</sup> Ibidem.

**DIPUTADA XIX**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" estatal, con el Consejo Estatal de Lectura y con las instituciones educativas locales. Se recomienda la participación de la sociedad civil (literatos, profesores, ONG culturales) para ampliar el alcance de las iniciativas.

3. **Consejos Municipales Activos:** Se refuerza la implementación de los Consejos Municipales ya previstos por la ley estatal. Cada Ayuntamiento deberá nombrar a tiempo completo a los integrantes del consejo, quienes tendrán la atribución formal de proponer y monitorear los programas de lectura. Su integridad y funcionamiento será requisito para la evaluación de informes municipales.
4. **Incentivos y Reconocimientos:** Para motivar a los municipios, se contempla distinguir con reconocimientos públicos a aquellos Ayuntamientos que destaque en el fomento de la lectura. Asimismo, se podrán coordinar recursos estatales (por ejemplo, del Fondo Estatal para Bibliotecas) para apoyar proyectos municipales exitosos.

La Iniciativa fundamenta su propuesta en el mandato constitucional de garantizar el acceso cultural,<sup>20</sup> en las leyes generales que ordenan el apoyo bibliotecario,<sup>21</sup> y en la realidad local que demuestra una **penosa carencia de hábitos lectores** (76.24 % de la población oaxaqueña no lee libros).<sup>22</sup>

Al mismo tiempo, la propuesta entiende que los beneficios sociales de la lectura son de amplio espectro: desde el rendimiento escolar hasta la cohesión comunitaria y la formación de una ciudadanía crítica.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Artículo 4 décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, disponible en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> FLORES Rocio, Oaxaca.media Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76.24 % de la población no lee libros, disponible en: [Disminuye en México el porcentaje de lectores; en Oaxaca el 76. 24 % de la población no lee libros - OM](#)

<sup>23</sup> Blog UNESCO, Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible, visible en: [Lectura transformadora para impulsar el desarrollo sostenible](#)

**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

La lectura no puede quedar al margen de las responsabilidades del gobierno local. Inculcar el hábito lector es una inversión de largo plazo en la educación y la cultura de Oaxaca. Mejorar los niveles de lectura tiene efectos multiplicadores: impacta en la calidad educativa, en la participación democrática y en el desarrollo económico, al formar ciudadanos con mayor capacidad analítica y adaptativa. Como señala UNESCO, los libros son una vía para que los más jóvenes descubran su lugar en el mundo y su poder de cambiarlo.<sup>24</sup>

Por lo anterior, se solicita al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca expedir el Decreto correspondiente, con objeto de reformar la normativa aplicable y **hacer efectiva la obligación de los Ayuntamientos** en el fomento de la lectura. De este modo, se garantizará que en cada rincón de Oaxaca, las niñas, niños y jóvenes tengan acceso real y permanente a la lectura –cumpliendo con el mandato constitucional– y se contribuya al fortalecimiento cultural y educativo de nuestras comunidades.

**Fuentes:** Datos del INEGI (MOLEC 2024) sobre lectura; estudio ENAHCYT 2017 para Oaxaca; textos legales (Constitución Art.4, Ley General de Bibliotecas Art.9, Ley de Oaxaca Art.11-12, Ley Orgánica Municipal); informes de UNESCO sobre lectura y desarrollo.

El artículo 5º de la Ley de Fomento para la Lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca estipula que: será responsabilidad del Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar a las personas el ejercicio efectivo del derecho de acceso y participación en las actividades de fomento a la lectura, la escritura y la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas.

<sup>24</sup> Ibidem.

**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Los consejos municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca al fungir como órganos de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.<sup>25</sup>

En ese orden de ideas, por técnica legislativa es preciso adecuar diversas porciones normativas con la finalidad de tener una redacción clara, precisa y coherente en nuestra Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que se ilustran los siguientes cuadros comparativos para su mejor comprensión:

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO  
AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
OAXACA.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
Artículo 11.- Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca serán órganos de carácter	Artículo 11.- Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca serán órganos de carácter

<sup>25</sup> Artículo 11 de la Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Fomento\\_para\\_la\\_lectura,\\_la\\_escritura,\\_el\\_acceso\\_al\\_libro\\_y\\_las\\_bibliotecas\\_\(Ref\\_dto\\_2366\\_LXV\\_Legis\\_14\\_agosto\\_2024\\_PO\\_34\\_14\\_a\\_secc\\_24\\_agosto\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_para_la_lectura,_la_escritura,_el_acceso_al_libro_y_las_bibliotecas_(Ref_dto_2366_LXV_Legis_14_agosto_2024_PO_34_14_a_secc_24_agosto_2024).pdf)



**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p>consultivo de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.</p> <p>(...)</p>	<p>consultivo de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, <b>conforme a su Plan Municipal de Desarrollo</b>; así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 22.- En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura;</p> <p>II a la VI.- (...)</p>	<p>Artículo 22.- En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura; <b>estipulados en su Plan Municipal de Desarrollo</b>.</p> <p>II a la VI.- (...)</p>



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
Artículo 68.- (...)	Artículo 68.- (...)
I a la XIV.- (...)	I a la XIV.- (...)
XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;	XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género; derechos humanos, <b>impulsando además programas que fomenten la lectura en la población</b> ; dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
XVI a la XXXVI.- (...)	XVI a la XXXVI.- (...)

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 11 y la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura,

**DIPUTADA XIX**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; y se reforma la fracción XV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO  
AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
OAXACA.**

Artículo 11.- Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca serán órganos de carácter consultivo de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, **conforme a su Plan Municipal de Desarrollo**; así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.

(...)

Artículo 22.- En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios las siguientes obligaciones:

I.- Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura; **estipulados en su Plan Municipal de Desarrollo**.

II a la VI.- (...)

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 68.- (...)

I a la XIV.- (...)

**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO**

14



GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA  
PAQUITA**  
DIPUTADA DTO. 19

**DIPUTADA XIX**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género; derechos humanos, **impulsando además programas que fomenten la lectura en la población;** dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XVI a la XXXVI.- (...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 21 de Noviembre del 2025.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

**LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

MFAS/KMD/\*rscht

C.c.p. Archivo

**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO**

**15**



GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA  
PAQUITA**  
DIPUTADA DTO. 15